

M E M E M

Mecanismo de Evaluación Multilateral

**Comisión Interamericana para el
Control del Abuso de Drogas
(CICAD)**

**Secretaría de Seguridad
Multidimensional
(SSM)**

Argentina

EVALUACIÓN DEL PROGRESO DE CONTROL DE DROGAS

**IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES
QUINTA RONDA DE EVALUACIÓN**



**Organización de los
Estados Americanos**

2012



Organización de los
Estados Americanos



Comisión Interamericana para el
Control del Abuso de Drogas

Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM)

ARGENTINA

Evaluación del Progreso de Control de Drogas

Implementación de Recomendaciones de la Quinta Ronda de Evaluación

2012



PREFACIO

El Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) es un instrumento diseñado para medir el progreso de las acciones realizadas por los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) a fin de hacer frente al problema global de las drogas y otros delitos relacionados.

La Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), entidad especializada de la OEA, puso en ejecución este Mecanismo en 1998, a raíz del mandato emanado de la Segunda Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile en abril de ese año.

El MEM no sólo es una herramienta de diagnóstico, sino que ha evolucionado para convertirse en un instrumento de difusión del progreso alcanzado por los esfuerzos individuales y colectivos que realizan los gobiernos de los Estados Miembros de la OEA. Asimismo, ha servido de catalizador de la cooperación hemisférica, fomentando el diálogo entre las autoridades gubernamentales de los Estados Miembros y optimizando los recursos para canalizar la asistencia a las áreas que requieren una mayor atención.

Los informes de evaluación son redactados por el Grupo de Expertos Gubernamentales (GEG), un grupo multidisciplinario integrado por expertos designados por todos los Estados Miembros de la OEA/CICAD. Cada experto trabaja de manera independiente de su gobierno, y no participa en la evaluación de su propio país. Además, cada país tiene derecho a revisar y comentar sobre el contenido de la evaluación, constituyendo así un proceso transparente y participativo.

La Quinta Ronda de Evaluación, la cual cubrió el período 2007-2009, estuvo compuesta por dos etapas. La etapa de evaluación completa evaluó los progresos realizados por los Estados Miembros en la lucha antidrogas en las áreas temáticas de fortalecimiento institucional, reducción de la demanda, reducción de la oferta y medidas de control. Esta fase culminó con la publicación de los informes nacionales, los cuales incluyen 350 recomendaciones para los Estados Miembros. La etapa de seguimiento evaluó el progreso realizado en la implementación de las recomendaciones asignadas en la Quinta Ronda.



RECOMENDACIÓN 1

AMPLIAR LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN A TODO EL CICLO ESCOLAR, DESDE PREESCOLAR HASTA SECUNDARIA.

Argentina informa que en lo atinente a población escolar, durante el período de evaluación desarrolló un programa de prevención destinado a alumnos de escuela primaria de 10 a 11 años y alumnos de escuela secundaria de 12 a 14 años, abordando gran parte del ciclo escolar.

Además indica que en la actualidad, dicho programa continúa desarrollándose, habiendo sido implementado en un total de 18 provincias del país (Jujuy, Neuquén, Río Negro, Salta, Santa Fe, Santiago del Estero, Catamarca, Chaco, Chubut, San Juan, Santa Cruz, Tucumán, Entre Ríos, Córdoba, Mendoza, La Rioja, Corrientes y La Pampa), lo que ha permitido alcanzar a más de 2.780 escuelas, que implican un total de 231.120 alumnos y 9.570 profesores beneficiarios.

No obstante, Argentina señala que el país ejecuta, además de los programas de prevención, acciones de prevención destinadas a la población en general, que incluye a los niños y jóvenes de todo ciclo escolar desde preescolar hasta secundaria.

Durante el período 2006-2009, estas acciones de prevención, que incluyen el reparto de folletería, la difusión de información en eventos públicos, y campañas en medios masivos de comunicación, entre otras acciones, han permitido alcanzar a más de 500.000 personas, entre las que se encuentran niños y jóvenes en edad escolar.

La CICAD toma nota de la información proporcionada por Argentina y da por cumplida la recomendación.

RECOMENDACIÓN 2

IMPLEMENTAR UN REGISTRO SOBRE EL NÚMERO DE INCAUTACIONES Y CANTIDAD DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS INCAUTADOS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN, 2005-2006.

Argentina informa que ha fortalecido su sistema para el control de productos farmacéuticos, en concordancia con el sentido de la recomendación, a través de las siguientes leyes y regulaciones nacionales: la Resolución del Ministerio de Salud N° 435/2011 y Disposición Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 3683/2011 sobre el Sistema de Trazabilidad; y Resolución del Ministerio de Salud N° 1644/08. Al mismo tiempo, el país indica que, de acuerdo a la conformación federal de su país, la regulación y fiscalización de los productos y establecimientos sanitarios se encuentra distribuida entre las distintas autoridades jurisdiccionales y nacionales competentes, con competencias para dictar regulaciones y fiscalizar tales actividades y, en el marco de tal función, incautar productos farmacéuticos. Esta situación imposibilita la determinación de la cantidad de incautaciones al nivel nacional.

La CICAD toma nota de la información proporcionada e insta al país al cumplimiento de la recomendación reiterada, considerando que fue asignada en la Cuarta Ronda de Evaluación, 2005-2006.



RECOMENDACIÓN 3

IMPLEMENTAR UN REGISTRO SOBRE EL NÚMERO DE SANCIONES PENALES Y ADMINISTRATIVAS APLICADAS EN CASOS DE DESVÍO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN, 2005-2006.

Argentina informa que ha fortalecido su sistema para el control de productos farmacéuticos, en concordancia con el sentido de la recomendación, a través de las siguientes leyes y regulaciones nacionales: la Resolución del Ministerio de Salud N° 435/2011 y Disposición Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 3683/2011 sobre el Sistema de Trazabilidad; y Resolución del Ministerio de Salud N° 1644/08. Al mismo tiempo, el país indica que, de acuerdo a la conformación federal de su país, la regulación y fiscalización de estos productos se encuentra distribuida entre las distintas autoridades jurisdiccionales y nacionales competentes. La multiplicidad de jurisdicciones existentes, con su correspondiente distribución y coexistencia de facultades exclusivas y concurrentes, impide la centralización de este tipo de información.

La CICAD toma nota de la información proporcionada e insta al país al cumplimiento de la recomendación reiterada, considerando que fue asignada en la Cuarta Ronda de Evaluación, 2005-2006.

RECOMENDACIÓN 4

IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN AUTOMATIZADO PARA FACILITAR EL CONTROL DE LOS PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

Argentina informa que ha sancionado la Resolución (Ministerio de Salud) N° 435/2011 y su Disposición reglamentaria (ANMAT) N° 3683/11.

El país indica que la primera de las normas mencionadas establece que las personas físicas o jurídicas que intervengan en la cadena de comercialización, distribución y dispensación de especialidades medicinales, incluidas en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), deberán implementar un sistema de trazabilidad que permita asegurar el control y seguimiento de las mismas, desde la producción o importación del producto hasta su adquisición por parte del usuario o paciente.

El país señala que el 15 de diciembre de 2011, entró en vigencia la primera etapa de implementación, que incluye a los laboratorios, distribuidoras, operadores logísticos y droguerías que intervienen en la cadena de distribución federal de medicamentos.

Indica Argentina que durante los meses previos que transcurrieron desde el dictado de la norma hasta el comienzo de esta primera etapa, se ha trabajado de manera constante y coordinada con los agentes alcanzados, brindando acompañamiento y soporte en las distintas etapas de la



implementación y realizando talleres individuales para laboratorios, distribuidoras y droguerías, al igual que inspecciones de seguimiento y talleres.

El país expresa que realizaron reuniones conjuntas con las distintas Cámaras de la industria farmacéutica, asociaciones de farmacias y droguerías, así como entrevistas individuales con los distintos agentes que así lo solicitaron, para colaborar con los procesos de implementación.

La CICAD reconoce el progreso alcanzado y alienta al país a cumplir con la recomendación.

RECOMENDACIÓN 5

APROBAR REGLAMENTACIÓN QUE PERMITA DETERMINAR EL DESTINO DE LAS SUSTANCIAS QUÍMICAS INCAUTADAS, QUE INCLUYA UN REGISTRO QUE CONSIGNE INFORMACIÓN SOBRE LAS CANTIDADES DE SUSTANCIAS QUÍMICAS DESECHADAS.

Argentina informa que en el año 2010 se dictó la Resolución SEDRONAR N° 128/10, que crea en el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico, la Unidad de Fiscalización y Control del Desvío de Precursores Químicos, y reglamenta el destino final de las sustancias químicas incautadas, incluyendo un registro que consigna la información sobre las cantidades de sustancias químicas desechadas.

La CICAD ve con satisfacción el cumplimiento de la recomendación.

RECOMENDACIÓN 6

APROBAR E IMPLEMENTAR UNA LEY PARA EL CONTROL DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS CONTROLADOS Y OTRAS DROGAS A TRAVÉS DEL INTERNET, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA CUARTA RONDA DE EVALUACIÓN, 2005-2006.

Argentina informa que por disposición de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) N° 2340/2002 se incorporó al ordenamiento nacional el documento MERCOSUR “Utilización de Sistemas de Reembolso para la Compra/Venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas”, aprobado por Resolución GMC N° 46/99. En el artículo 1° de dicho documento específicamente se resuelve “Prohibir la compra/venta de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas por el sistema de reembolso mediante cualquier medio de comunicación incluida las vías postal y electrónica”.

Argentina indica que el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 1644/08, específicamente en el artículo 9°, señala que: “Queda prohibida, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 17.565 y su Decreto Reglamentario, la entrega a domicilio y cualquier tipo de entrega directa o indirecta al público de medicamentos o a establecimientos no habilitados para tal fin, incluyéndose en esta prohibición la venta por vía postal, electrónica, telefónica, por Internet o cualquier modalidad



que pueda ser considerada como ajena a la habilitación que se otorga a cada una de las Personas Físicas o Jurídicas para su inscripción y registración”.

La CICAD expresa su satisfacción por el cumplimiento de esta recomendación.

RECOMENDACIÓN 7

IMPLEMENTAR UN SISTEMA PARA REGISTRAR EL NÚMERO DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS, DECOMISADOS EN RELACIÓN AL NÚMERO DE ARRESTOS VINCULADOS AL NARCOTRÁFICO.

Argentina indica que cuenta con sistemas de registros sobre el número de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, decomisados en relación al número de arrestos vinculados al narcotráfico.

El país señala que cuenta con un “Registro Nacional de Armas de Fuego y Materiales Controlados, Secuestrados o Incautados” en el que se encuentra centralizada la información correspondiente a las armas de fuego, sus partes y repuestos, municiones y demás materiales controlados que hayan sido secuestrados o incautados por cualquier tipo de infracción.

Asimismo, el país indica que dispone de información sobre el número de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados incautados en el marco de procedimientos por infracción a la Ley de Estupeficientes. Esta información se obtiene de los datos que proveen las distintas fuerzas de seguridad y policiales del país. Además, la información para el conjunto de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados decomisados está disponible en sede judicial.

La CICAD toma nota de la información proporcionada por Argentina y da por cumplida la recomendación.

RECOMENDACIÓN 8

EXTENDER LA OBLIGACIÓN DE REPORTAR OPERACIONES SOSPECHAS PARA PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS A LOS ABOGADOS E INMOBILIARIAS, RECOMENDACIÓN REITERADA DE LA TERCERA RONDA DE EVALUACIÓN, 2003-2004.

Argentina informa que ha incluido al sector inmobiliario dentro de los sujetos obligados a cumplir con la normativa Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) mediante la Ley 26.683 de 1 de junio de 2011. Por otra parte indica que existe un proyecto de ley con media sanción por parte de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, y que se encuentra próximo a ser tratado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, que incluye como sujetos obligados a observar las ALA/CFT a los abogados que se actúen como síndicos societarios.



Por otra parte, el país informa que las obligaciones ALA/CFT particulares del sector inmobiliario han sido reglamentadas a través de la Resolución N° 16/2012 de la Unidad de Información Financiera de fecha 25 de enero de 2012.

La CICAD reconoce el progreso alcanzado e insta al país a cumplir con esta recomendación reiterada, considerando que fue asignada en la Tercera Ronda de Evaluación, 2003-2004.

RECOMENDACIÓN 9

INCLUIR EN LAS TÉCNICAS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN PARA CASOS DE LAVADO DE ACTIVOS LAS OPERACIONES ENCUBIERTAS, EL USO DE INFORMANTES, ENTREGA VIGILADA, Y EL ARREPENTIMIENTO EFICAZ Y TESTIMONIO DE COOPERACIÓN.

Argentina informa que el 1° de junio de 2011 se sancionó la Ley N° 26.683, que modifica la Ley N° 25.246 (ley ALA/CFT), e introduce numerosas técnicas especiales de investigación y medidas, como las operaciones encubiertas, el uso de informantes, entrega vigilada y el arrepentimiento eficaz y testimonio de cooperación, que podrán adoptar los magistrados que intervengan en procesos vinculados al lavado de activos.

La CICAD expresa su satisfacción por el cumplimiento de esta recomendación.



CONCLUSIONES

En la Quinta Ronda de Evaluación, 2007-2009 le fueron asignadas a Argentina nueve recomendaciones, de las cuales cinco fueron cumplidas y cuatro están en ejecución.

La CICAD reconoce al país el cumplimiento de la recomendación efectuada para ampliar las acciones de prevención a todo el ciclo escolar, desde preescolar hasta secundaria.

La CICAD reconoce se dictaron en la República de Argentina legislación y reglamentación encaminadas a determinar el destino final de las sustancias químicas incautadas, incluyendo un registro que consigna la información sobre las cantidades de sustancias químicas desechadas. Además, el país ha registrado avances en la implementación de un sistema automatizado para facilitar el control de productos farmacéuticos. La CICAD observa que el país no ha implementado un registro sobre el número de incautaciones y cantidad de productos farmacéuticos incautados, ni un registro del número de sanciones penales y administrativas aplicadas en casos de desvío de productos farmacéuticos.

La CICAD toma nota que el país ha promulgado leyes para el control de la venta y distribución de productos farmacéuticos controlados y otras drogas a través del Internet, y ha implementado un sistema para registrar el número de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, decomisados en relación al número de arrestos vinculados al narcotráfico.

Por otra parte, importante resaltar que Argentina dictó la Ley N° 26.683 de 1° de junio de 2011, que introduce numerosas técnicas especiales de investigación y medidas para casos de lavado de activos. Además se incluye al sector inmobiliario dentro de los sujetos obligados a cumplir con la normativa Anti-Lavado de Activos y Contra el Financiamiento del Terrorismo (ALA/CFT) y se reglamenta esta actividad. No obstante, queda pendiente la inclusión de los abogados como sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.

La CICAD reconoce la participación y el compromiso de la República de Argentina en el proceso del Mecanismo de Evaluación Multilateral, y alienta al país a cumplir con las recomendaciones pendientes.



ADENDA

Dentro del marco del quincuagésimo primer período ordinario de sesiones de la CICAD, 9–11 de mayo de 2012, la República de Argentina realizó las siguientes observaciones a su informe nacional:

Con respecto a la recomendación 2, la República de Argentina entiende que existen razones de imposibilidad fáctica y de criterio de oportunidad y conveniencia. En función de la conformación federal y soberana constitucionalmente establecida en nuestro país, la regulación y fiscalización de los productos y establecimientos sanitarios excede a las atribuciones de una única y suprema autoridad y se encuentra, por el contrario, distribuida entre las distintas autoridades jurisdiccionales y nacionales competentes, existiendo en principio 25 jurisdicciones distintas con competencias para dictar regulaciones y fiscalizar tales actividades y, en el marco de tal función, incautar productos farmacéuticos. Ello se atomiza (y, por consiguiente, se complejiza) aún más si se tiene presente que las incautaciones pueden deberse tanto a la aplicación del poder de policía administrativo de las autoridades competentes dentro de los Poderes Ejecutivos Provinciales y Nacional, como así también, y en mucha mayor medida, en el marco de actuación del Poder Judicial. Es precisamente esta última actuación la que podría resultar representativa a los efectos de tratar de determinar cantidad global de incautaciones a nivel nacional. También a nivel judicial existen 25 jurisdicciones en el país, a la vez que una multiplicidad de autoridades de seguridad con competencia para intervenir en casos de incautación de productos (Policía Federal, Policías provinciales, Gendarmería Nacional, Aduanas, Policía de Seguridad Aeroportuaria, etc.).

Con respecto a la recomendación 3, la República de Argentina entiende que existen razones de imposibilidad fáctica para dar cumplimiento a la recomendación formulada. La multiplicidad de jurisdicciones existentes, con su correspondiente distribución y coexistencia de facultades exclusivas y concurrentes, impide la centralización de este tipo de información, tanto desde el ámbito administrativo como judicial.

Antigua y Barbuda Argentina Las Bahamas Barbados Belize Bolivia Brasil Ca Chile Colombia Costa Rica Dominica Ecuador Estados Unidos de América Grenada Guatemala Guyana Jamaica México Nicaragua Panamá Paraguay Perú R San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Sur Uruguay Venezuela Antigua y Barbuda Argentina Las Bah Canadá Chile Colombia Costa Rica Dominica Ecuad y Barbuda Guatemala Guyana Haití Honduras Jamaica Mé Bahamas Barbados San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Canadá Chile Colombia Co Barbuda Argentina Las Bahamas Barbados El Salvador Estados Unidos de América G El Salvador Estados Unidos de América Guyana Haití Honduras Jamaica Mé Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Santa Lucía Suriname Trinidad y Tobago Argentina Las Bahamas Barbados Belize B Rica Dominica Ecuador El Salvador Estados Un Haití Honduras Jamaica México Nicaragua Pa San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Venezuela Antigua y Barbuda Argentina Las B Colombia Costa Rica Dominica Ecuador El Salva Guyana Ha rras Jam rro Nicaragua Antigua y Barbuda Argentina Las Bahad San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Santa Lu as Barbado Suriname Trinidad y Tobago Uruguay os Unidos de América Grenada Guatemala Guyana Haití Hondu Jamaica México Nicaragua Panamá Paraguay Perú Rep Paraguay Perú República Dominicana Gran Tobago U Bahamas Barbados Brasil Canadá Chile Estados Unidos de América Grenada Guate Guatemala Guyana Haití Honduras Jamaica Mé México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Co Trinidad y Tobago Uruguay Venezuela Antigua y B Bolivia Brasil Colombia Costa Rica América Grenada Guatemala Guyana Haití Hondu Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Trinidad y Tobago Uruguay Venezuela Antigua y B Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Colombia Estados Unidos de América Grenada Gu México Nicaragua Panamá Paraguay P Nevis San Vicente y las Granadinas Sa Antigua y Barbuda Argentina Las Baham Salvador Estados Unidos de América Grenada Uruguay Venezuela Antigua y B Barbados Belize Bolivia Brasil Dominicana Ecuador El Salvador Estados Unidos de América Grenada Gu México Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Honduras Jan Barbados Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Colombia Costa Rica L Estados Unidos de América Grenada Guatemala Guyana Haití Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Santa Lucía Suriname Trinidad y Tobago Uruguay Venezu Barbados Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Col América Grenada Guate Honduras Jan Barbados Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Col Estados Unidos de América Grenada Guatemala Guyana Haití Nicaragua Panamá Paraguay Perú República Dominicana San Kitts y Nevis San Vicente y las Granadinas S Santa Lucía Suriname Trinidad y Tobago Uruguay Venezu Venezuela Antigua y Barbuda Argentina Las Baham Belize Bolivia Brasil Canadá Chile Col Costa Rica Dominica Ecuador



Organización de los Estados Americanos

1889 F Street, NW

Washington, DC 20006

Tel: (202) 458 3000

www.cicad.oas.org

ISBN 978-0-8270-5790-6